



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-145561387-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Diciembre de 2023

Referencia: REG - EX-2020-40484606- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2389-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en NO-2020-40484330-APN-SSGA#MT y el IF-2020-40484508-APN-SSGA#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2961/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.06 12:17:35 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.06 12:17:36 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acuerdo de Adhesión a la Suspensión Laboral

Número: NO-2020-40484330-APN-SSGA#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Junio de 2020

Referencia: Nota de Adhesión

01/06/2020

Sres. Ministerio de Trabajo, Empleo

y Seguridad Social:

CARLOS ALBERTO SCOLARI, DNI 13865235, acreditando personería en este acto para actuar en representación de TITULAR, CUIT N°: 20138652352, cuya actividad consiste en venta de alfajores Prod, confitería al turismo., comprendida en el CCT N° 130/75 celebrado entre empleador y empleado.

Cabe señalar que mediante DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

En virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

En el marco de dicho artículo 223 bis, las signatarias del CCT N° 130/75 celebraron un acuerdo de suspensiones a fin de minorizar el impacto económico de la emergencia actual y tender, especialmente, a preservar las fuentes de trabajo.

En atención a lo expuesto, la firma TITULAR adhiere en todos y cada uno de sus términos al acuerdo celebrado

entre empleador y empleado bajo el Expediente N° 202028791723 y que fuera homologado por Resolución N° 475 y suspenderá al personal que surge del Anexo acompañado, desde el 01/06/2020 hasta el 31/07/2020, y percibirán el 75% del salario Neto, por el plazo de dichas suspensiones.

Dejando constancia que los trabajadores prestan tareas en el/los domicilio/s:

AV. 2 N° 4092 NECOCHEA

y la dotación total de la empresa es de 1 trabajadores.

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus, COVID-19, como una pandemia, afectando al día de hoy a más de 215 países con más de 1.800.000 infectados y más de 105.000 muertos. Que en ese contexto y con el fin de salvaguardar la salud de los argentinos el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, en uso de sus facultades constitucionales dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria determinada por la Ley 27.541 y, ante el agravamiento de la situación epidemiológica, el 20 de marzo del corriente dictó otro DNU, Nro. 297/20, iniciándose el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, hasta el 31 de marzo de 2020, luego prorrogado hasta el día 26 de abril del año 2020 y luego prorrogado nuevamente hasta el 11 de mayo del corriente año. En la actualidad se encuentra vigente una nueva prórroga.

En este contexto se suspendió la actividad en el país, por decisiones cuyos acontecimientos fueron totalmente ajenos a las partes (las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores)

En dicho decreto se estableció que existían actividades consideradas esenciales que como tales debían seguir prestando servicios, a fin de mantener el abastecimiento y proteger la salud de los argentinos, y que la mayor cantidad de actividades debían cesar en su funcionamiento, a fin de resguardar el fin último protegido por el Estado, que es la vida de sus habitantes

En el marco denunciado ut supra las partes FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.), CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) celebraron el Convenio de Emergencia por Suspensión de Actividades y para el Sostentamiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva". Se regula que acreditada la fuerza mayor el empleador puede suspender al empleado, sin necesidad de pago alguno al personal suspendido, pero en pos de conservar la fuente laboral. El empleador resolviese efectuar el pago de algún porcentual del sueldo del trabajador, o de alguna suma fija, tal pago será no remunerativo, no debiéndose pagar las cargas sociales proporcionales al importe que se pague, con la excepción de la contribución de Obra Social. Esta disposición surge de la Ley 24.700 y del artículo 223 bis de la LCT

NOTIFICACION

En este marco, en la provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio 2020, El Empleada/o ZUMARRAGA YAMILA MARISU CUIL 27 36906143 2, con domicilio en Calle 75 N° 1242 de la Localidad y Partido de Necochea, en su carácter de TRABAJADOR, del EMPLEADOR SCOLARI CARLOS ALBERTO, se notifica expresamente y acepta por todos los argumentos expuestos y la situación de emergencia en recibir compensaciones económicas no remunerativas en reemplazo del pago de los sueldos, conforme al artículo 223 bis de la LCT, concretamente las asignaciones dinerarias que como prestaciones no remunerativas abone su empleador en concepto de suspensiones dispuestas en los términos del art. 223 bis de la ley 20.744 t.o. así como también las asignaciones compensatorias otorgadas en dinero en virtud de lo dispuesto en el DNU N° 332/2020 modificado por DNU 376/20 que no podrán ser, en su conjunto, inferiores al 75% del salario neto que hubiera percibido el empleado de comercio prestando servicios de manera normal y habitual durante los meses de JUNIO y JULIO de 2020. Dejando constancia, además que se ingresaran los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social sobre la base del sueldo bruto establecido por convenio.

Zungayala

Zumarraga
Yamila

Firma y aclaración.

IF-2020-40484508-APN-SSGA#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Documentación Adicional

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.24 17:45:33 -03:00

CARLOS ALBERTO SCOLARI
20138652352

-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.24 17:46:43 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2389-23 Acu 2961-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.